

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-49/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/412/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Zacatepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- III. **Fecha de elección.** Mediante oficio 1013-MSZ/2020, el Presidente Municipal de Santiago Zacatepec informó a esta autoridad que los días 17 y 18 de octubre del año en curso, se llevaría a cabo la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán en el citado municipio durante el periodo 2021-2022.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/533/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó a la autoridad municipal de Santiago Zacatepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio 1265/MSZ/2020, recibido en este Instituto el 13 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santiago Zacatepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021-2022, consistente en:
 1. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 18 de octubre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.

2. Convocatoria para la asamblea de elección de fecha 2 de octubre de 2020.
3. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 18 de octubre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea y verificación del cuórum.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Presidente.
 - B. Secretario.
 - C. 6 Escrutadores.
4. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - Presidencia Municipal.
 - Sindicatura Municipal.
 - Regiduría de Hacienda
 - Regiduría de Educación.
 - Regiduría de Cultura y Deporte.
 - Regiduría de Obras.
 - Regiduría de Salud.

A) Análisis y acuerdos de la forma de elección.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 18 de octubre de 2020, en el municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección de forma escrita, publicándola en los lugares más concurridos, asimismo se da a conocer por micrófono;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as), vecinos(as) que viven en la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates responsable de la conducción de la Asamblea de elección, misma que se elige por ternas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, asimismo, nombrar los cargos de Secretario y Tesorero Municipal conforme a su Sistema de Cargos;
- VI. La forma de presentar a los candidatos(as) es por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- VIII. Los votos de contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección; firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los asistentes; y
- IX. La documentación electoral se remite a este Instituto.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía por perifoneo a través de los altavoces de la oficina del cabildo municipal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección así como las medidas sanitarias que se usarían en la misma; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **621 asambleítas**, de los cuales 333 fueron hombres y 288 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró por ternas al presidente y secretario de la mesa de los debates y de forma directa a seis escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Zacatepec durante el periodo 2021-2022; el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres los asambleístas determinaron que el método sería por **ternas**; las personas que obtuvieran la mayoría de votos serían las y los propietarios de las concejalías y quienes obtuvieran el segundo lugar ocuparían las suplencias de las mismas; concluida la votación a **mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER SOLÍS CRISTÓBAL	461
	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS	117
	ROSALINO HERRERA GALINDO	10
SINDICATURA MUNICIPAL	HELEODORO CRUZ RODRÍGUEZ	38
	JOSÉ ALBINO GUZMÁN	332
	MARCELINO SEBASTIÁN DIEGO	120
REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOVIGILDO GONZÁLEZ ROVIROSA	30
	RAÚL NEGRETE CRUZ	94
	EUSTASIO GONZÁLEZ CHÁVEZ	298
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISAÍAS CRISTÓBAL RUIZ	3
	WILLEBARDO BLAS DE LA CRUZ	98
	AUSENCIO CRISTÓBAL CRISTÓBAL	315
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	MIREYA CRUZ JIMÉNEZ	77
	HERNÁN MORA ROBLES	297
	MARIELA SOLÍS MARTÍNEZ	55
REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN MARCIAL BLAS	255
	JOSÉ MARÍA BLAS MENDOZA	17

	ANTONINO DIONISIO VELÁSQUEZ	90
REGIDURÍA DE SALUD	ROCÍO JIMÉNEZ MONTALVO	177
	JUVENAL CORNELIS FIGUEROA	60
	MARÍA DEL ROSARIO MONTALVO VARGAS	201

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiuna horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **dos años**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER SOLÍS CRISTÓBAL	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ALBINO GUZMÁN	MARCELINO SEBASTIÁN DIEGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSTASIO GONZÁLEZ CHÁVEZ	RAÚL NEGRETE CRUZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AUSENCIO CRISTÓBAL CRISTÓBAL	WILLEBARDO BLAS DE LA CRUZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	HERNÁN MORA ROBLES	MIREYA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN MARCIAL BLAS	ANTONINO DIONISIO VELÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL ROSARIO MONTALVO VARGAS	ROCÍO JIMÉNEZ MONTALVO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria a la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 18 de octubre del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza,

se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 288 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María del Rosario Montalvo Vargas** en la Regiduría de Salud y **Rocío Jiménez Montalvo** en la suplencia de la misma, así como la ciudadana **Mireya Cruz Jiménez** en la suplencia de la Regiduría de Cultura y Deportes, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **uno será ocupado por una mujer** y dos más ocuparán suplencias.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2018, se tuvo una participación de 227 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santiago Zacatepec durante el periodo 2019-2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 288 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021-2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2018	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	572	621
MUJERESPARTICIPANTES	227	288
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Zacatepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Zacatepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 18 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER SOLÍS CRISTÓBAL	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ALBINO GUZMÁN	MARCELINO SEBASTIÁN DIEGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSTASIO GONZÁLEZ CHÁVEZ	RAÚL NEGRETE CRUZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AUSENCIO CRISTÓBAL CRISTÓBAL	WILLEBARDO BLAS DE LA CRUZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	HERNÁN MORA ROBLES	MIREYA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN MARCIAL BLAS	ANTONINO DIONISIO VELÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL ROSARIO MONTALVO VARGAS	ROCÍO JIMÉNEZ MONTALVO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Zacatepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí

Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ